



**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
FOTOCOPIADORA TOSHIBA ESTUDIO 500 S"
CONTRATO N° 09/2017.**

Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y cuatro años de edad, del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] **actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", denominada ENA**, con Número de Identificación Tributaria, cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número treinta y uno, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil quince, conferido mediante acuerdo ejecutivo número cuatrocientos veintitrés de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **Escuela Nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ"** que se abrevia **ENA**, o **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra: **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJIA**, de cincuenta y tres años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Propietaria Única y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **CR COPIADORAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, que puede abreviarse **CR COPIADORAS S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Liseth Quijano de Meléndez; inscrita en el Registro de Comercio, al número ciento once del libro numero dos mil setecientos noventa y siete, de fecha veinte de septiembre del año dos mil once. **b)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Constitución de Sociedad y Verificación en un solo Pacto con Cláusula corregida, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día trece de julio del año dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Liseth Quijano de Meléndez, ; inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del libro numero dos mil setecientos

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
FOTOCOPIADORA TOSHIBA ESTUDIO 500 S”
CONTRATO N° 09/2017.**

noventa y siete, de fecha veinte de septiembre del año dos mil once; en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y que la administración de la sociedad estará confiada al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y **c)** Copia Certificada Rectificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CR. COPIADORAS S.A. DE C.V., en la cual consta que la señora MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJIA fue electa como Administradora Única Propietaria y el señor JOSÉ ESAU MEJIA MILLA como Administrador Única Suplente, para el periodo de cinco años, encontrándose dicha credencial vigente a la fecha, Inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinte del libro tres mil seiscientos cincuenta del Registro de Sociedades el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por lo que estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré **LA CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas**

MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORA TOSHIBA ESTUDIO 500 S”**, proveniente del proceso de Libre Gestión número dos cero uno siete cero cero seis cuatro denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORA TOSHIBA ESTUDIO 500S”**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la fotocopiadora TOSHIBA ESTUDIO 500S del departamento de Decanatura de la Escuela Nacional de Agricultura para el periodo de abril a diciembre del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. De conformidad a lo establecido en los términos de referencia, condiciones generales y la oferta presentada. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte integral del presente contrato, y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: a) requerimiento de compra, b) términos de referencia, c) condiciones generales de la oferta d) oferta técnica y económica, e) garantía de cumplimiento de contrato, f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la Escuela Nacional de Agricultura “ENA”. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDOS PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **LA ENA** se compromete a cancelar al contratista por la prestación de cada servicio la suma de **CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS**



**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
FOTOCOPIADORA TOSHIBA ESTUDIO 500 S”
CONTRATO N° 09/2017.**

UNIDOS DE AMERICA (\$105.00), el precio incluye: a) mantenimiento preventivo mensual y todas las visitas de mantenimiento correctivo solicitadas, b) mantenimiento preventivo una vez al mes según programación previa, la cual consistirá en limpieza interna y externa que garantice que las maquinas funcione en perfectas condiciones, c) mantenimiento correctivo que se realizara cada vez que los usuarios lo soliciten, d) los accesorios o repuestos que deban renovarse por el uso normal de los equipos, serán sin costo adicional para LA ENA, incluye tóner, e) un tiempo máximo de respuesta de cuatro horas hábiles después de haber recibido la notificación de falla de equipo, además incluye ayuda técnica vía telefónica cuando el problema pueda ser solucionado fácilmente o, sea de problema de configuración, f) todos los servicios de mantenimiento correctivo se realizaran sin costo adicional a LA ENA, además se incluirá partes y repuestos que el equipo necesite para su buen funcionamiento g) después de cada visita se hará un reporte técnico donde se indicara que se ha realizado revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo h) mensualmente se realizara la lectura de contadores del equipo la cual estará debidamente firmada y sellada por el administrador del contrato. El número de copias o impresiones incluidas en el servicio de mantenimiento mensual es **cinco mil copias y/o impresiones**. Y hasta por un monto de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 945.00)**. Incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Si la cantidad de copias reproducidas es superior a cinco mil copias mensuales, las copias adicionales tendrán un costo de cero punto cero dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.018) las cuales deberán facturarse independiente a la factura bimensual del contrato. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera (UFI) de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete.

IV) FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO: El servicio objeto del presente contrato será entregado en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro treinta y tres y medio Carretera a Santa Ana, de acuerdo con la oferta presentada y según las necesidades de la Escuela Nacional de Agricultura para lo cual se emitirá la correspondiente orden de pedido y acta de recepción respectiva. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de nueve meses. El lugar de prestación de servicio será en las instalaciones de la ENA, en kilómetro treinta y tres y medio Carretera a Santa Ana; de

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
FOTOCOPIADORA TOSHIBA ESTUDIO 500 S”
CONTRATO N° 09/2017.**

acuerdo a las fechas y condiciones generales establecidos. La vigencia del presente contrato es del uno de abril de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y el plazo para verificar el cumplimiento será contra entrega del servicio.

VI) GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” ENA una garantía de **Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el diez por ciento (10%) del valor contratado, equivalente a la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$94.50)**, la cual tendrá vigencia de once meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII)**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del técnico Samuel Linares, Encargado de Registro Académico, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada conforme a la entrega del servicio **VIII)**

ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción respectivas, las cuales contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia a la contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y dos bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir LA ENA la correspondiente resolución modificativa debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X)**

AUMENTO O DISMINUCIÓN: El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que la contratista queda sujeta a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir LA ENA la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION:** Salvo autorización expresa de La Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez”, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente



**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
FOTOCOPIADORA TOSHIBA ESTUDIO 500 S”
CONTRATO N° 09/2017.**

contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA ENA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA ENA lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la ENA, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, la ENA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: a) si la contratista incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato, b) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y, c) si la contratista prestare el suministro en forma deficiente. En los casos a), b) y c) de esta cláusula, la ENA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, la ENA nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen,

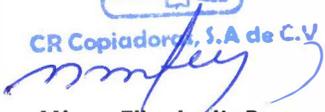
**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
FOTOCOPIADORA TOSHIBA ESTUDIO 500 S"
CONTRATO N° 09/2017.**

si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la ENA, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez". **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones antes descritas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


José Miguel Cambara Zimmerman
Director General



CR Copiadoras, S.A de C.V.

Mirna Elizabeth Reyes De Mejía
Administradora Única Propietaria
CR COPIADORAS S.A DE C.V.

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.